

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 818**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que solicitó el emplazamiento de la demandada, en virtud de la devolución de la comunicación de la diligencia de notificación personal que trata el art. 291 del C.G.P. por parte de la agencia de servicio postal Inter Rapidísimo S.A., sin embargo, se observa que en el documento expedido por la agencia de correo se señaló como dirección del destinatario la “*CRA 61 A No. 3 – 39 APT 303 PAMPALINDA*”, que no concuerda con la que reposa en la demanda, esto es, “*Carrera 61ª # 3 – 89 apto 303, del barrio Pampalinda*”; como tampoco, es legible el motivo de la devolución.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial no accederá a la solicitud de emplazamiento de la parte pasiva y concederá el término que señala el art. 317 del C.G.P. para que dé cumplimiento al Núm. 2º del auto No. 438 del 03 de marzo de 2020, es decir, se surta la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar la sanción que allí se contempla.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento de la parte pasiva, por lo considerado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, realice el impulso a su cargo, esto es, la notificación a la parte demandada (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
DTE. MARINO HUMBERTO MIRANDA  
DDO. GILMA INES RIAÑO VARELA  
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2020-00057-00

Código de verificación:

**fb7108b648e792ec053790d472b98c446dc6a0d205b5c677f1f1e8b14dc696d2**

Documento generado en 20/04/2021 12:40:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**